



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Proceso	Ejecutivo
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. - BBVA Colombia S.A.
Demandado:	Rafael Guillermo Silva Silva
Radicado:	050013103 009- 2021-00455-00
Asunto:	- . Incorpora diligencia de notificación fallida - . Ordena Emplazamiento del Demandado - . Se reconoce dependencias y se deniega una de ellas

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se adosa al proceso las diligencias de notificación personal realizada a la parte demandada al correo electrónico informado en la demanda, con resultado negativo en la entrega¹.

Así mismo, se incorpora las diligencias de citación² para notificación personal, y notificación por aviso³ enviada a la parte pasiva a la dirección física aportada en el libelo introductor, con resultado positivo la primera y fallida la segunda, ésta última de acuerdo a lo certificado por la empresa de correo Servientrega, bajo la observación "La persona a notificar no vive ni labora allí" (folio digital 6 archivo 09). Por consiguiente, y ante la afirmación de la parte ejecutante de desconocer direcciones donde se pueda notificar al demandado, diferentes de aquellas a las ya denunciadas, se accede al **emplazamiento** del señor RAFAEL GUILLERMO SILVA SILVA, procediéndose para el efecto, con la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. Realícese por Secretaría.

Cumplido lo anterior, se dispone el nombramiento del Curador Ad-Litem, una vez se encuentre vencido el término estipulado en la norma en cita (15 días después de su registro).

Se reconoce como dependientes judiciales del abogado de la parte demandante a los abogados: **ANGELA MARIA HIDALGO LONDOÑO y SEBASTIAN CUARTAS HIDALGO**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 43.428.693, y 1.037.591.337, con las tarjetas profesionales No. 110.213 y 209.046 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

En igual sentido, se tendrá como dependiente a la estudiante y MARIA SALOME DAVID RICARDO, de quien se acredita su condición de tal.

¹ Folios digitales No.2 a 5 archivo No.09.

² Folios digitales No.15 a 23 archivo No. 09.

³ Folios digitales No.6 a 14 archivo No.09.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Al señor JUAN ALEJANDRO BEJARANO HIDALGO, no es posible reconocerle la dependencia solicitada, por cuanto, no acredita su condición de estudiante.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd6d683ea3549a58306499b3cd74f943338a3140d37dd6aa3608908edfbfa982**

Documento generado en 25/04/2022 12:24:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>